



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00259-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Albet Iovanni Vergara Marín y otros.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Gloria Elena Herrera Misas y otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Adecuará los poderes, en el sentido de aclarar si se pretenden usucapir dos bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias diferentes, o si se trata de un yerro, ya que se menciona la M.I. 01N-80631, con sus respectivos linderos y la M.I. 01N-5029571, sin más especificaciones.
- Deberá informar en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital del demandado y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento.
- Deberá probar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- Para efectos de notificación, aportará la dirección física, así como la de correo electrónico de cada uno de los demandantes, especificando a cuál de ellos pertenece cada una.
- Teniendo en cuenta que el hecho primero contiene varias consideraciones fácticas, deberá separar cada una de ellas en hechos diferentes.
- Así mismo, deberá señalar si los lotes que se relacionan, hacen parte de las matrículas inmobiliarias anunciadas en el libelo introductorio.

- Especificará los linderos e identificará los lotes mentados en el segundo párrafo del escrito denominado hecho primero, teniendo en cuenta que esto constituye por sí sólo un hecho adicional.
- Frente al hecho segundo, deberá aclarar si los predios mencionados, hacen parte de los señalados en las consideraciones fácticas denominadas hecho primero o si son diferentes e igualmente, deberá separar las diferentes consideraciones en hechos independientes.
- Por cuanto el hecho tercero, contiene también varias consideraciones, deberá separar cada una de ellas en hechos diferentes.
- Precisar si los tres demandantes, pretenden usucapir íntegramente el mismo lote de terreno, toda vez que se asegura que estos son poseedores de la totalidad de un lote 618.093 M2.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

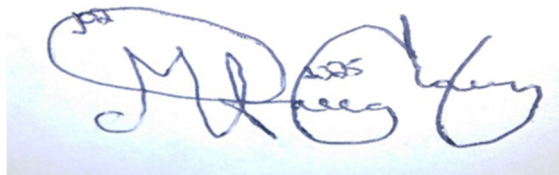
RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, aportando la constancia de remisión a la parte demandada a su correo electrónico o dirección física con constancia de entrega de este escrito con el lleno de requisitos, so pena de rechazo - inciso 4°, artículo 6°, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c565c8ee6e990f3247272fff195399718f219345b40b3515a6f3ed7a03b46b**

Documento generado en 24/03/2021 09:02:08 PM